

# INCIDENTE DE NULIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
57 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
MARTIN MOLANO SALAMANCA

DEMANDADO(S)  
VICTOR GONZALEZ SEGURA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
110014003 057 - 2011 - 00044 00



11001400305720110004400

**RV: solicitud de nulidad-11001400305720110004400**

1

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 9:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** CAMILO ANDRÈS MUÑOZ BOLAÑOS <camiloandres1187@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de diciembre de 2021 9:15 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** solicitud de nulidad-11001400305720110004400

Señor (a)

Juez (a) 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

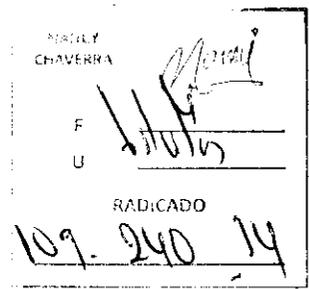
Asunto: Solicitud de nulidad – vulneración debido proceso.

Demandante: Martín Molano Salamanca

Demandado: Víctor Gonzales Segura

Buenos días me permito adjuntar libelo de nulidad procesal.

gracias



2

12/12/21 15:35

Gmail - Otorgamos Poder para proceso #2011-044



CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS <camiloandres1187@gmail.com>

## Otorgamos Poder para proceso #2011-044

2 mensajes

**Victor Gonzalez segura** <victorgonzalezsegura197@gmail.com>  
Para: camiloandres1187@gmail.com

9 de diciembre de 2021, 11:51

Buen día señor(a) Juez;

A través del presente otorgo poder al Dr. Camilo Andrés Muñoz Bolaños, para que nos represente e inicie las acciones legales dentro del proceso con radicado número 2011-044.

Atte

 Victor Gonzalez Segura  
CC 19140104

**CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS** <camiloandres1187@gmail.com>  
Para: Victor Gonzalez segura <victorgonzalezsegura197@gmail.com>

9 de diciembre de 2021, 18:42

Buenas tardes acuso de recibido el otorgamiento de poder para actuar en el expediente del asunto.

Finalmente quedo atento al tema de los honorarios para iniciar los actos procesales en defensa de sus intereses

Gracias

[El texto citado está oculto]



Señor (a)  
Juez (a) 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Asunto: Poder especial

Proceso: 11001400305720110004400

**Victor Gonzales Segura** identificado civilmente como aparece al pie de mi firma residente en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **Camilo Andrés Muñoz Bolaños**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación inicie acciones tales como nulidades, solicitud de notificaciones y demás que sean necesarias en defensa de mi debido proceso dentro del radicado No. **2011-44**.

Nuestro apoderado especial, queda investido de amplias facultades en especial para, demandar, contestar demanda, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, recibir y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de nuestros intereses de conformidad con los artículos 74,75 y 77 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806/2020.

Sírvase señor (a) Juez (a) reconocerle personería en los términos aquí indicados.

El poderdante,

Víctor Gonzales Segura  
C.C. No. 19140104 de Bogotá

Acepto,

Camilo Andrés Muñoz Bolaños  
C.C. No. 1082772760 de San Agustín Huila  
T.P. No. 251851 del Consejo Superior de la Judicatura  
Correo electrónico: [camiloandres1187@gmail.com](mailto:camiloandres1187@gmail.com)

Señor (a)  
Juez (a) 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud de nulidad – vulneración debido proceso.

Demandante: Martín Molano Salamanca  
Demandado: Víctor Gonzales Segura  
Radicado: 11001400305720110004400

**Camilo Andrés Muñoz Bolaños** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada me dirijo respetuosamente ante su despacho para solicitar a usted, conforme al artículo 134 del CGP se tramite y resuelva favorablemente esta solicitud de nulidad de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

1. De fecha 09 de febrero de 2011, el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi poderdante por las siguientes sumas:
  - 25.000.000 por concepto de capital representado en acta de conciliación celebrada entre las partes.
  - Intereses moratorios por dicho capital desde el 01 de noviembre de 2010.
2. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Juzgado de conocimiento del caso notifico personalmente a mi prohijado de la demanda y el auto interlocutorio por medio del cual se libro orden de apremio en contra de mi poderdante.
3. Por lo anterior de fecha 5 de septiembre de 2012 la parte pasiva del proceso solicito ante el juzgado 57 civil municipal le concedieran amparo de pobreza.
4. El despacho judicial conecedor de la causa de fecha 03 de octubre de 2012 concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandada designándole apoderado de la lista de auxiliares de la justicia.
5. En cumplimiento de lo anterior con fecha 25 de octubre de 2012 se designó como apoderado al abogado Alonso Díaz Ramírez, a efectos de ejercer la defensa de mi cliente en el proceso ejecutivo.
6. Con fecha 24 de septiembre de 2013, el apoderado contesto la demanda en lo que únicamente manifestó lo siguiente:
  - A los hechos no me constan, a las pretensiones no me opongo me atengo a lo probado en el proceso, no propuso excepciones y no presento pruebas.
7. Manifiesta mi poderdante que nunca tuvo conocimiento de quien fungió como curador ad litem, por la razón que el apoderado designado nunca le comunico que era su abogado y menos lo contacto para escuchar de primera mano la situación fáctica con el objetivo de diseñar una estrategia de defensa en favor de quien hoy es mi defendido.
8. De fecha 15 de octubre de 2013, el juzgado 57 civil municipal dicto sentencia en la que condeno a mi prohijado y ordeno seguir adelante con la ejecución del crédito decretando el avalúo y remate de los bienes que estuvieran embargados.

9. De la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, el curador ad litem no interpuso recurso de apelación dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión conforme lo consagraba otrora el CPC artículo 352.
10. La anterior omisión trajo como consecuencia que a mi mandante se le violara tajantemente el debido proceso y el principio de la doble instancia judicial.
11. En firme la decisión fue enviado el expediente al Juzgado 14 de ejecución de sentencias de Bogotá para continuar con el tramite siguiente.
12. Conocido el expediente por parte del Juzgado de ejecución se iniciaron una serie de actuaciones por parte del ejecutante tales como memoriales, solicitudes de avalúo, embargos, y liquidaciones del crédito sin que de las mismas mi poderdante pudiera ejercer pronunciamiento debido a la pasividad de quien fungió como su curador ad litem.
13. Mi poderdante en la actualidad cuenta con una vivienda la cual está destinada para vivir siendo el único patrimonio con el que cuenta en la actualidad.
14. La anterior vivienda fue adquirida con su difunta esposa del cual posee solo el 50% de cuota del bien identificado con matrícula No. 50s-478768 y que en la actualidad se encuentra secuestrado a órdenes del Juzgado 14 de ejecución civil municipal de Bogotá.
15. Finalmente, de fecha 01 de julio hogano se llevó a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponde a mi poderdante del bien inmueble antes descrito. En las que se puede constatar las precarias condiciones en que vive mi prohijado.
16. Mi poderdante es un adulto mayor en la actualidad tiene 70 años de edad es una persona sin empleo sin pensión sin ingresos depende de la ayuda de sus parientes y amigos, lo que lo convierte en sujeto de especial protección constitucional.
17. En el proceso adelantado en contra de mi prohijado no se le garantizaron los derechos fundamentales como a la defensa y contradicción si bien es cierto se le designo apoderado de pobres, el mismo no desplego acciones para ejercer una defensa adecuada solo se limitó a no oponerse al libelo de la demanda ni siquiera coordino una reunión con el demandado a efectos de conocer la situación fáctica y no limitarse a lo expresado en la demanda.

#### **PETICIONES**

1. Sírvase señor (a) juez (a) declarar la nulidad por indebida representación judicial de mi poderdante.
2. Solicito se declare la nulidad de todo lo actuado hasta el auto que admitió la demanda, a efectos de ejercer el derecho al debido proceso de mi poderdante con una adecuada defensa, permitiendo incluso ejercer el derecho a interponer recurso de apelación contra la sentencia de ser el caso.

#### **CAUSAL DE NULIDAD**

Fundamento la presente en la causal prevista en el numeral 4, 5 y 6 del artículo 133 CGP. Artículos 134 y 135 de la misma codificación.

### PRUEBAS

Su señoría solicito se tengan como pruebas las documentales que reposan en el expediente tales como demanda, contestación, sentencia y diligencia de secuestro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 132, 133 numerales 4, 5 y 6, artículo 134 y 135 del código general del proceso.

Mediante Sentencia T-463 de 201846 la Sala Quinta de Revisión dejó sin efectos una sentencia condenatoria de una persona que no fue notificada de la existencia de un proceso en su contra. Así, en esta ocasión, tras señalar que *"se configura un defecto procedimental por desconocimiento del derecho a la defensa técnica ante errores protuberantes y que tengan las siguientes características:*

- *Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.*
- *Las mencionadas deficiencias no deben ser imputables al procesado o haber resultado de su propósito de evadir la justicia.*
- *La falta de defensa material o técnica debe ser trascendente y determinante en los resultados de la decisión judicial."*

### COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez (a), por ser quien en la actualidad tiene a cargo la vigilancia de la sentencia judicial que perjudico los intereses de mi mandante.

En igual derrotero en caso de carecer de competencia solicito sea enviada la presente solicitud ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

### NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones al correo electrónico camiloandres1187@gmail.com
2. El promotor del proceso en la dirección que indico en la demanda ejecutiva.

Atentamente,



**CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS**

C.C. No. 1082772760 de San Agustín Huila,  
T.P. No. 251851 del Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

**EXPEDIENTE Nro. 1100140030 057 2011-00044-00**

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Reconocerle personería al abogado Camilo Andrés Muñoz Bolaños como apoderado judicial del señor Víctor González Segura quien actúa en calidad de demandada. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación.

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad que allegada promovida por la parte demandada **Víctor González Segura, se corre traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales**, conforme lo previsto en el artículo 129 (inc. 3º) del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia contabilizará el término concedido, para que una vez fenecido reingrese las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 023 hoy 24 de febrero de 2022  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
SECRETARIA

Memorial PROCESO EJECUTIVO No: 11001400305720110004400 Origen 57 Ejecucion 14. DE MARTIN MOLANO SALAMANCA. Contra: VICTOR GONZALEZ SEGURA 14 6

YOLANDA AMADO TORRES <yolandat21@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 16:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No: 11001400305720110004400 DE MARTIN MOLANO SALAMANCA. Contra: VICTOR GONZALEZ SEGURA.

Agradezco acuso de recibo.

Respetuosamente.

YOLANDA AMADO TORRES

C. C. No. 51'941.039 de Bogotá.

T. P. No. 74.477 del C.S.J.

Correo Electrónico: yolandat21@hotmail.com

Pilar  
F2  
Entradas  
1946-26-014.

MP  
2

## YOLANDA AMADO TORRES

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No: 11001400305720110004400  
DE MARTIN MOLANO SALAMANCA. Contra: VICTOR GONZALEZ SEGURA.



**YOLANDA AMADO TORRES**, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y encontrándome dentro del término legal, acudo a su despacho a fin de descorrer el traslado de la providencia calendada 23 de febrero de 2022, que tiene en cuenta la nulidad, promovida por la parte demandada, en los siguientes términos:

El apoderado judicial de la parte pasiva Dr. CAMILO ANDRES MUÑOZ BOLAÑOS, solicita al despacho se decrete la nulidad de todo lo actuado, por indebida representación de su poderdante, hasta el auto que admitió la demanda a efectos, de que su poderdante, según el criterio del profesional, ejerza su derecho a la defensa, toda vez que da a entender que la misma fue deficiente.

Así entonces, la causal en estudio se evidencia entre otros eventos, cuando una persona es representada por quien no tiene tal condición de acuerdo con la Ley, y en el caso de estudio, el despacho que conoce inicialmente del proceso, previo a notificar de manera personal de la providencia que libra mandamiento de pago al demandado Señor VICTOR GONZALEZ SEGURA, procede a nombrar un abogado de pobre al demandado, teniendo en cuenta la petición de amparo de pobreza solicitada por el aquí demandado, quedando así legalmente representado, el demandado Señor VICTOR GONZALEZ SEGURA, en todas y cada una las actuaciones judiciales, el hecho que el aquí demandado no esté de acuerdo, con las actuaciones de quien durante más de ocho (08) años, fuera su abogado, no da lugar a la nulidad planteada., además se nota que el aquí demandado, tampoco hizo nada, para ponerse en contacto o comunicación, con quien fungiera, por más de ocho (08) años, como ya lo indique, como su apoderado.

Igualmente no es de recibo las argumentaciones que el profesional del derecho, toda vez que las misma las hace desde un plano subjetivo, y no de derecho., en consideración a que mi representado al igual que el aquí demandado, es un adulto mayor.

Con relación a la sentencia que hace mención el apoderado de la parte pasiva, no tiene ninguna relación con el caso que nos ocupa, toda vez que la misma hace mención a una persona que **NO**, fue notificada de la

---

**Calle 12B No 9-33 of 719 Edificio Sabanas. Teléfono: 2826849 Celular: 3104866406**

**E-mail: yolandat21@hotmail.com Bogotá D.C.**

**YOLANDA AMADO TORRES**



existencia de un proceso, y aquí el demandado Señor VICTOR GONZALEZ SEGURA, **Si, se notificó personalmente de la demanda** y a su vez solicito al despacho que inicialmente conoció del proceso, un amparo de pobreza, el cual en su momento le fue concedido, quedando legalmente representado el Señor VICTOR GONZALEZ SEGURA en el proceso.

En consideración a lo expuesto, muy respetuosamente, solicito al despacho sea despachada la petición de nulidad, de manera desfavorable y se mantenga todo lo actuado hasta la fecha, incólume.

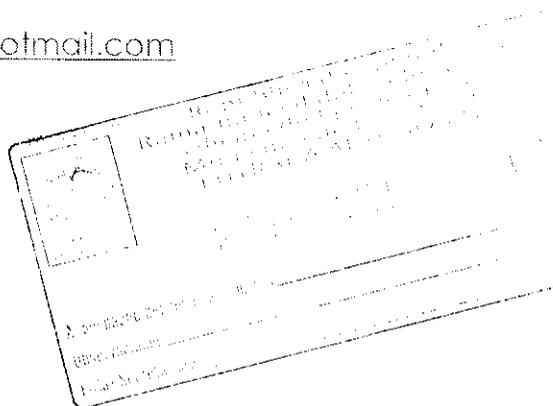
Del Señor Juez, respetuosamente.

**YOLANDA AMADO TORRES**

C. C. No. 51'941.039 de Bogotá.

T. P. No. 74.477 del C.S.J.

Correo Electrónico: [yolandat21@hotmail.com](mailto:yolandat21@hotmail.com)



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 057-2011-00044-00****ASUNTO A TRATAR**

ingresa el proceso al Despacho para decidir el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD**

Aduce el apoderado del ejecutado que su poderdante, el señor Víctor Gonzales Segura, solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante auto de fecha 25 de octubre del 2012, sin que este se comunicara con el demandado para conocer la situación fáctica, en consecuencia se limitó a realizar una contestación de la demandada escueta y sin proponer excepciones, situación que constituyó una violación al debido proceso del demandado, por lo que solicita se declare la nulidad por indebida representación y en consecuencia se declare la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda.

De la petición de nulidad se corrió traslado a la contraparte, quien indicó que la causal de nulidad propuesta se configura cuando la parte es representada por quién no tiene la condición de abogado, y en el caso bajo estudio al demandado lo representó abogado nombrado por el amparo de pobreza solicitado, por lo que solicitó despachar desfavorablemente la nulidad.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso en su artículo 133, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos, numeral 4:

"(...) Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (...)."

En lo que respecta a esta causal de nulidad, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil indicó:

"En el ámbito procesal, y comoquiera que la actuación del apoderado materializa derechos fundamentales, como la debida defensa en juicio, cuando un procurador judicial actúa sin ningún poder (y solo en este caso), la consecuencia prevista es de otra índole y consiste en la posibilidad de invalidar la actuación judicial (art. 140.7 C. de P. C.) (...). No puede decirse que la convalidación a posteriori realizada en este caso por el Banco demandado quebranta el principio de preclusión de los actos procesales, porque el recurso fue oportunamente interpuesto, es decir que el abogado Carlos Steer Luna lo presentó en términos; lo que se trata de establecer es si esa impugnación, en esas condiciones presentada y en la oportunidad establecida por la norma procesal, le era imputable a la parte demandada, y lo cierto es que ésta así lo ha aceptado, ratificación que tiene alcance tal que se retrotrae al mismo momento en que el apoderado exteriorizó el propósito de combatir en apelación la decisión adoptada."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Providencia STC4237-2022, radicación No. 52001-22-13-000-2022-00016-01. Magistrada Ponente Hilda González Neira

En el asunto objeto de estudio, observa el Juzgado que el demandado Víctor González Segura se notificó personalmente el 21 de agosto del 2012 y solicitó amparo de pobreza mediante el 5 de septiembre del mismo año<sup>2</sup>, solicitud a la que accedió el Juzgado en auto de fecha 3 de octubre del 2012, nombrándose en consecuencia al profesional del derecho Alonso Díaz Ramírez<sup>3</sup> quien recorrió dentro del término el traslado del escrito de situación que conllevó a que se proferiera sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el 15 de octubre del 2013<sup>4</sup>.

Así las cosas, de los argumentos propuestos por el incidentante junto a las pruebas documentales que obran dentro del asunto, se observa que la causal de nulidad propuesta no es procedente en razón a que el demandado estuvo representado debidamente por apoderado judicial, quién recorrió el término otorgado en el mandamiento de pago, y a su vez, este fue designado por el Despacho ante la solicitud de amparo de pobreza, de modo tal que la actuación del profesional del derecho no se encuadra en el presupuesto establecido en la causal de nulidad, es decir, cuando un procurador judicial actúa sin ningún poder, en los precisos términos señalados en la jurisprudencia arriba en cita.

En consecuencia, por no ser suficientes los argumentos propuestos por el demandado ni los elementos de prueba obrantes en el plenario para probar la causal de nulidad invocada, se negará la solicitud de nulidad.

Así entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho:

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la causal de nulidad por indebida representación propuesta por el demandado VÍCTOR GONZALES SEGURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al incidentante, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 de pesos m/cte.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074, de fecha 13 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Secretaria

<sup>2</sup> Ver folios 15 y 26 – 30 C.1.

<sup>3</sup> Ver folios 32, 33, 38, 39 C.1.

<sup>4</sup> Ver folios 40 – 45 C.1.

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 08

FECHA: 07 Septiembre 2022